



**RESOLUCIÓN DE 14 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD FÍSICA Y QUÍMICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D./D<sup>a</sup>. MARÍA RAMÍREZ ARROYO**

En relación a la calificación obtenida en la parte práctica de la primera prueba por D/D<sup>a</sup> MARÍA RAMÍREZ ARROYO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCYL de 10 de abril), y teniendo en cuenta los criterios e indicadores de evaluación publicados en la página web de la Junta de Castilla y León se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. Problema 1: No plantea el problema.
2. Problema 2: El planteamiento para el cálculo de la frecuencia es erróneo y expresa el resultado sin unidades. Planteamiento incorrecto en el cálculo de la energía final, y no hace la representación del voltaje aplicado en función del tiempo. No calcula los radios correspondientes a las trayectorias, ni cuántas veces será acelerado el protón.
3. Problema 3: Formula mal compuestos que aparecen en el enunciado. Todos los procesos redox están mal formulados.
4. Problema 4: Cálculo erróneo de la energía libre y no especifica los datos utilizados para su cálculo. Las concentraciones y fracciones molares de cada isómero son incorrectas. No analiza los resultados obtenidos.
5. Problema 5: No explica el fundamento teórico, ni qué significa el potencial de frenado. No ha hecho ningún esquema, ni indica el material necesario para realizar la práctica. La tabla no la hace y la gráfica tampoco, por lo tanto no llega a obtener el valor de la constante. No ha elaborado un guión estructurado de la práctica.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Soria, a 14 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,  
(sello y firma)